



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte e (2020)

**Ref: 11001400305220190106900**

Revisadas las presentes diligencias remitidas por el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se advierte que este estrado judicial mediante auto adiado 18 de noviembre de 2019, se declaró incompetente para conocer del asunto y en consecuencia dispuso la remisión de la actuación al Juzgado primigenio, tras considerar que no podía librar orden de pago respecto de las pretensiones 1.1 y 1.10, pues los títulos aportados como báculo de su ejecución no cumplían las exigencias que para este tipo de cartulares establecen los artículos 774 del C.Co., 617 del Estatuto Tributario y 422 del C.G.P.

De ahí que la cuantía del asunto variara considerablemente, enmarcándose en un proceso de mínima cuantía, en tanto la liquidación efectuada para aquella época arrojaba un total de \$24'028.504,94, situación fáctica que a la fecha no ha sufrido modificación alguna, por lo que debe mantenerse incólume la decisión adoptada en ese momento.

Ahora bien, a pesar de la remisión efectuada por esta sede judicial, se observa que el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, decidió devolver las diligencias a este despacho, afirmando que desde octubre de 2019 se había desprendido de la competencia del asunto.

De manera que resulta imperioso la formulación del conflicto negativo de competencia contra el citado despacho judicial, en tanto a aquel es a quien le corresponde conocer del presente asunto, pues se trata de un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, este Estrado Judicial,

#### **RESUELVE:**

1.- MANTENER la decisión adoptada en auto del 18 de noviembre de 2019, en punto al RECHAZO DE PLANO de la demanda EJECUTIVA instaura por **FERREOXI S.A.S.** contra **FERRE ACEROS Y LÁMINAS S.A.S.**, en razón de su cuantía.

2.- PROPONER conflicto de competencia, ante la oposición formulada por el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para conocer de las diligencias, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

3.- Remítase el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido ante los jueces civiles del circuito, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. Ofíciase.

4.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e5ff78628001260bb38e3296b5ffb8a35b3eb799e85d801ee1ccd3df1674e2a**

Documento generado en 14/12/2020 06:47:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**